ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ACERTRECA ACEROS TREFILADOS C. A. QUE OTORGAN: JOZSA MATA VILMOS DANIEL, MOLINA TORRES WILIAN HERIBERTO; y, MICHIELI GONZALEZ CESAR ENRIQUE

ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-20-P03957

CUANTÍA: UDS. $ 1.950,00

DI: 2 COPIAS

F.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctora Grace López Matuhura, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de compañía, por sus propios y personales derechos, por una parte el señor **JOZSA MATA VILMOS DANIEL,** de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero, señor **MOLINA TORRES WILIAN HERIBERTO**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, el señor **MICHIELI GONZALEZ CESAR ENRIQUE**, de nacionalidad venezolana, domiciliado en Quito, de estado civil casado, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito

Notaría Vigésima Quito Ecuador Dra. Grace López Matuhura

Metropolitano y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de sociedad por una parte: El señor **JOZSA MATA VILMOS DANIEL** con pasaporte número **cero cinco cuatro siete ocho seis uno ocho nueve** (No.- 054786189), de nacionalidad venezolana, domiciliado en Venezuela y de paso por esta ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; El señor **MOLINA TORRES WILIAN HERIBERTO**, con cedula número **uno cinco cero cero cuatro dos cuatro cero tres nueve (No.-** 1500424039), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en Venezuela y de paso por esta ciudad, quien lo hace por sus propios y personales derechos; y el señor **MICHIELI GONZALEZ CESAR ENRIQUE**, con cédula de identidad **uno siete cinco seis cinco cero uno dos nueve cero** (No.- 1756501290), de nacionalidad venezolana, domiciliado en Quito, de estado civil casado, quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de: la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las

normas del Código Civil. La misma que se denominará **ACERTRECA ACEROS TREFILADOS C. A.** y que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la ley de compañías, su reglamento y sus estatutos. **CLÁUSULA TERCERA: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye está orientada a brindar servicios de fabricación de productos elaborados de metal, alambre, acero, hierro, aluminio, cobre y otros a cambio de una retribución o por contrato. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en esta ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Se podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social actividades de: fabricación de cables de metal con o sin aislamiento que no se puedan utilizar como conductores de electricidad, trenzas de metal, alambre y artículos similares de hierro, acero aluminio o cobre. Fabricación de artículos de alambre: alambre de púas, cercas de alambre, rejillas, redes, telas metálicas. Así como también servicios de apoyo a la fabricación de otros productos elaborados de

metal N. C. P. a cambio de una retribución o por contrato. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital pagado de la compañía se constituye en UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL NOVECIENTAS CINCUENTA (1.950) acciones, iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, con valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $1.00) cada una, numeradas consecutivamente del CERO CERO CERO UNO AL MIL NOVECIENTOS CINCUENTA. **ARTÍCULO SÉPTIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-**

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos,

Notaría Vigésima * Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura

mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento

Notaría Vigésima
Quito - Ecuador
Dra. Grace López Matuhura

del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá un extracto de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. g) Ejercer en los casos de ausencia temporal o definitiva o impedimento para actuar del Gerente General, la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración

Notaría Vigésima * Dra. Grace López Matuhura * Quito - Ecuador

de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCÉRO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- DEL**

COMISARIO.-La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que disponga la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.- **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO A LOS**

Notaría Vigésima * Quito - Ecuador * Dra. Grace López Matuhura

LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CAPÍTULO SÉPTIMO. CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN, PAGO DE ACCIONES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** A) Para los efectos previstos en la Ley de compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. B)Los comparecientes, accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado para la constitución de la compañía , en una institución bancaria, depositando en la cuenta corriente que se abrirá, una vez que la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, y se hayan inscrito los nombramientos de los administradores, y a la vez se haya obtenido el Registro Único de Contribuyentes RUC para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley de Compañías. El señor **JOZSA MATA VILMOS DANIEL,** suscribe y se juramenta a pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponden seiscientas cincuenta acciones; el señor **MOLINA TORRES WILIAN HERIBERTO,** suscribe y se juramenta a pagar SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponden seiscientas cincuenta acciones; y el señor **MICHIELI GONZALEZ CESAR ENRIQUE** suscribe y se juramenta a pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponden seiscientas cincuenta acciones cada uno, que da un capital a pagar de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (1.950,00):**********

Notaría Vigésima Dra. Grace López Matuhura Quito - Ecuador

ACCIONISTA	CAPITAL A PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
JOZSA MATA VILMOS DANIEL	US$ 650	650	33.33%
MOLINA TORRES WILIAN HERIBERTO	US$ 650	650	33.33%
MICHIELI GONZALEZ CESAR ENRIQUE	US$ 650	650	33.33%
TOTAL	US$ 1.950	1.950	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES a) Para los períodos señalados en los artículos precedentes del presente estatuto, se designa como Gerente General al señor **MICHIELI GONZALEZ CESAR ENRIQUE**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cinco seis cinco cero uno dos nueve cero (1756501290); y, b) como Presidente al señor **MOLINA TORRES WILIAN HERIBERTO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero cuatro dos cuatro cero tres nueve (1500424039). c) Se autoriza para que la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil puedan solicitar los administradores designados y/o nuestro abogado patrocinador. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública la misma que ha sido firmada por el Abogado Gustavo Lemos Pérez, profesional con matrícula número once mil novecientos

veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, la Notaria, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JOZSA MATA VILMOS DANIEL
C.C. 054786189

MOLINA TORRES WILIAN HERIBERTO
C.C. 1500424403-9

MICHIELI GONZALEZ CESAR ENRIQUE
C.C. 175650129-0

DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Notaría Vigésima * Dra. Grace López Matuhura * Quito - Ecuador

PASAPORTE Nº
PASSPORT Nº
054786189

OBSERVACIONES
COMMENTS

237

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE PASSPORT

Tipo / Type: P
País Emisor / Issuing State: VEN
Pasaporte Nº / Passport Nº: 054786189

Apellidos / Surnames: JOZSA MATA
Nombres / Given names: VILMOS DANIEL
Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA
Cédula de Identidad Nº / Personal Nº: 11212326
Fecha de Nacimiento / Date of birth: 14 / Mar / Mar / 1975
14-03-75
Sexo / Sex: M
Fecha de Emisión / Date of issue: 09 / Feb / Feb / 2012
Lugar de Nacimiento / Place of birth: TUCUPITA VEN
Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 08 / Feb / Feb / 2017
Autoridad / Authority
Titular / Holder's signature

P<VENJOZSA<MATA<<VILMOS<DANIEL<<<<<<<<<<<<<<
0547861898VEN7503142M1702080112123 26<<<<<<00

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: foja (s) útil (es)

Quito a, 29 JUL. 2015

Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

0058414 1424624

.000.009

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 150042403-9

MOLINA TORRES WILIAN HERIBERTO

IMBABURA/COTACACHI/GARCIA MORENO /LLURIMAG

06 ENERO 1973

001- 0006 00006 M

IMBABURA/ COTACACHI

GARCIA MORENO /LLURIMAG1973

ECUATORIANA****** VAAAAVAAAA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL MESIAS MOLINA

LAURA JUDITH TORRES

QUITO 26/12/2011

26/12/2023

REN 4186685

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

150042403-9 044 - 0002

MOLINA TORRES WILIAN HERIBERTO

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00556

4214180 31/12/2014 13:23:45

4214180

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: foja (s) útil (es)

Quito a, 29 JUL 2015

Dra. Grace López Matuhura

NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO

Notaría Vigésima Quito - Ecuador Dra. Grace López Matuhura

0058-414-4001994

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT 175650129-0
APELLIDOS Y NOMBRES
MICHIELI GONZALEZ
CESAR ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Portamar
FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-24
NACIONALIDAD VENEZOLANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GABRIELA CELINA
SALAZAR RUIZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO
E3113I2322
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MICHIELI JACOMINA LIVIO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ DE MICHIELI NELIS MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-01-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-07

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0986122476.

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: foja (s) útil (es)

Quito a, 29 JUL. 2015

Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

.000.010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2015 01:30 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7701610
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710584796 LEMOS PEREZ GUSTAVO PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ACERTRECA ACEROS TREFILADOS C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C25	
OPERACION PRINCIPAL	C2599.12	FABRICACIÓN DE CABLES DE METAL CON O SIN AISLAMIENTO QUE NO SE PUEDEN UTILIZAR COMO CONDUCTORES DE ELECTRICIDAD, TRENZAS DE METAL, ALAMBRE Y ARTÍCULOS SIMILARES DE HIERRO, ACERO, ALUMINIO O COBRE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2599.13	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE ALAMBRE: ALAMBRE DE PÚAS, CERCAS DE ALAMBRE, REJILLAS, REDES, TELAS METÁLICAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2599.30	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/09/2015 01:30 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero es **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ACERTRECA ACEROS TREFILADOS C. A., QUE OTORGAN: JOZSA MATA VILMOS DANIEL, MOLINA TORRES WILIAN HERIBERTO; y, MICHIELI GONZALEZ CESAR ENRIQUE,** debidamente firmada y sellada en Quito, **A VEINTE Y NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.**

Notaría 20

Dra. Grace López Matuhura
NOTARÍA VIGÉSIMA D.M. DE QUITO
DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Notaría Vigésima * Dra. Grace López Matuhura * Quito - Ecuador

Registro Mercantil del

.000.011

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 59116
478100SRSPDNBN

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40902
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4471
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA /QUITO /29/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACERTRECA ACEROS TREFILADOS C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

KV

.000.012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA.
NOMBRE COMERCIAL:	ACERTRECA ACEROS TREFILADOS C.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: TUMBACO	BARRIO: LA BUENA ESPERANZA	CIUDADELA:
CALLE: GONZALO PIZARRO	NÚMERO: OE1-124	INTERSECCIÓN/MANZANA: DE LAS AMAPOLAS
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO: VIA A COLAQUI	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2056953	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: dorismolina21@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0980546799	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: AL TOMAR LA VIA A COLLAQUI PRIMER PASAJE A LA DERECHA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CESAR ENRIQUE MICHELI GONZALEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1756501290

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, VALORES Y SEGUROS
14 SET 2015
Miguel 13h30
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
14 SEP 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1